

Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez en nombre y representación del Sindicato Agrícola "El Resurgir", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis confirmada por otra de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

15712 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Cooperativa del Campo y Ganadería «Santísima Trinidad».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 294/74, interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo y Ganadería «Santísima Trinidad» de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Piqueras, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Campo y de la Ganadería "Santísima Trinidad", de Torralba de Calatrava, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de septiembre del mismo año, denegando ésta la alzada interpuesta contra la anterior; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sánchez Candelas.—Gregorio García Ancos.—Vicente Boquera Oliver.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

15713 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de la Purísima».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 3 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 149/77, interpuesto por «Sociedad de Riegos de la Purísima», contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de la "Sociedad de Riegos de la Purísima", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Murcia con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco y confirmada en alzada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

15714 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor de la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Malpica que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

15715 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» número 70, de 15 de junio de 1978, publica anuncio de expropiación forzosa y ocupación de finca afectada por la edificación del Centro de E. G. B. «Villarreal II» (La Panderola), calle Onda, número 92, propiedad de don José Macián Monleón, con citación para levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada para el lunes, día 3 de julio de 1978, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Villarreal.

Villarreal, 16 de junio de 1978.—El Alcalde, Samuel Garrido Juan.—4.548-A.